



SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA
ALCALDÍA DE SABANALARGA

SINERPALSA

Resolución No. 0570 de diciembre 24 de 1997
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802.010.052-5

SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES
DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA

SINRAMUSA

Resolución No. 003 de febrero de 2001
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802017521-1

SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES
Y DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES
TERRITORIALES AUTÓNOMOS Y
Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA

SINTRAIMTDESCOL

Resolución No 008 de Julio de 2017
NIT. 901181573-2



Sabanalarga, 24 de agosto de 2026

Doctor

JOSÉ ELÍAS CHAMS CHAMS

Alcalde Municipal - Sabanalarga - Atlántico

E. S. D.

Asunto: Derecho de petición — Solicitud de información, verificación de cumplimiento del artículo 25 del Acuerdo Colectivo de Trabajo y entrega del soporte técnico del proceso de modernización administrativa de la Alcaldía Municipal de Sabanalarga.

Respetado señor Alcalde:

Los suscritos, en nuestra calidad de representantes legales del Sindicato de Servidores Públicos de la Alcaldía de Sabanalarga “**SINERPALSA**” (Resolución N.º 0570 de diciembre 24 de 1997), del Sindicato de Empleados y Trabajadores del Municipio de Sabanalarga “**SINRAMUSA**” (Resolución N.º 003 de febrero de 2001) y del Sindicato de Industria de Trabajadores y de Empleados Públicos de Entes Territoriales, Autónomos y Descentralizados de Colombia “**SINTRAIMTDESCOL**” – Subdirectiva Sabanalarga (Resolución N.º 008 de julio de 2017), presentamos ante su Despacho, con copia a la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal de Sabanalarga, derecho de petición en los términos del artículo 23 de la Constitución Política y de la Ley 1755 de 2015, con fundamento en los siguientes

I. HECHOS

Primero: El 10 de agosto de 2026, usted, en su calidad de Alcalde Municipal, radicó ante el Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo de modernización de la planta de empleos de la Alcaldía de Sabanalarga, actualmente en trámite ante la Comisión Conjunta. El **artículo 25 del Acuerdo Colectivo de Trabajo** (Resolución N.º 0182 de 2023) **exige que, al momento de promover o ejecutar toda**

Calle 21 No. 18-46 - Alcaldía de Sabanalarga

www.sintraimtdescolsabana.org

sintraimtdescol18@hotmail.com sinsepalsa@gmail.com sinramusa@gmail.com

LOS DERECHOS NO SE MENDIGAN SE CONQUISTAN Y DEFENDEN, CON UNIDAD, ORGANIZACIÓN Y LUCHA!!!



SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA
ALCALDÍA DE SABANALARGA

SINERPALSA

Resolución No. 0570 de diciembre 24 de 1997
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802.010.052-5

SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES
DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA

SINRAMUSA

Resolución No. 003 de febrero de 2001
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802017521-1

SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES
Y DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES
TERRITORIALES AUTÓNOMOS Y
Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA

SINTRAIMTDESCOL

Resolución No 008 de Julio de 2017
NIT. 901181573-2



reestructuración administrativa, la Administración adelante mesas de trabajo y concertación con nuestras organizaciones sindicales, entregando para ello el **estudio técnico y socioeconómico elaborado por una entidad debidamente reconocida**.

Segundo: En la sesión de la Comisión Conjunta del 20 de agosto de 2026, el doctor Luis Fernando Moreno Llinás, Profesional Universitario Especializado de la Oficina Asesora Jurídica de esa Alcaldía, exhibió ante los concejales y las organizaciones sindicales presentes una comunicación que indicaría que la **ESAP** adelantaría el **estudio técnico y socioeconómico de la reestructuración**. Nuestras organizaciones sindicales no tuvimos acceso al contenido íntegro de dicho documento y, a la fecha, tampoco hemos recibido copia de este, ni de convenio o contrato alguno que respalde ese compromiso, pese a nuestro interés legítimo como **titulares del Acuerdo Colectivo**.

Tercero: El expediente del Proyecto de Acuerdo incluye, además, un documento denominado “**Diagnóstico Preliminar de Planta de Personal y Talento Humano**” que se autodefine como insumo preliminar del estudio técnico exigido por el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, pero cuyo renglón de suscripción no identifica a ningún responsable. Sobre este punto ya radicamos, el 19 de agosto de 2026, derecho de petición ante la doctora Paola M. Castillo Velasco, responsable de Talento Humano, sin respuesta de fondo a la fecha. Esto resulta relevante frente al estudio técnico y socioeconómico que supuestamente elaboraría la **ESAP**: dentro de la información que ha sido puesta a disposición de nuestras organizaciones sindicales, no se identifica documento técnico alguno cuya autoría pueda verificarse con certeza.

Cuarto: El artículo 25 del Acuerdo Colectivo de Trabajo no constituye una obligación nueva para la Administración Municipal. La mesa de trabajo que dio origen a dicha disposición se instaló el **9 de marzo de 2023** y el Acuerdo quedó formalizado mediante la Resolución N.º 0182 del **11 de julio de 2023**, encontrándose vigente con anterioridad al proceso de modernización administrativa promovido por la Administración Municipal mediante la solicitud de facultades **pro tempore** presentada ante el Concejo Municipal el **10 de agosto de 2026**, las cuales a la fecha no han sido otorgadas.

Quinto: Manifestamos que nuestras organizaciones sindicales tenemos **pleno conocimiento técnico y jurídico** de lo que constituye un **estudio técnico y socioeconómico** completo, en los

Calle 21 No. 18-46 - Alcaldía de Sabanalarga

www.sintraimtdescolsabana.org

sintraimtdescol18@hotmail.com sinserpalsa@gmail.com sinramusa@gmail.com

LOS DERECHOS NO SE MENDIGAN SE CONQUISTAN Y DEFIENDEN, CON UNIDAD, ORGANIZACIÓN Y LUCHA!!!



SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA
ALCALDÍA DE SABANALARGA

SINERPALSA

Resolución No. 0570 de diciembre 24 de 1997
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802.010.052-5

SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES
DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA

SINRAMUSA

Resolución No. 003 de febrero de 2001
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802017521-1

SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES
Y DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES
TERRITORIALES AUTÓNOMOS Y
Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA

SINTRAIMTDESCOL

Resolución No 008 de Julio de 2017
NIT. 901181573-2



términos del artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y del Decreto 1083 de 2015, por lo que no aceptaremos que se pretenda equiparar dicho estudio con diagnósticos preliminares, insumos parciales o documentos sin firma ni responsables identificados.

Sexto: Hemos verificado que el documento del Proyecto de Acuerdo de modernización de la planta de empleos presentado por la Alcaldía Municipal ante el Concejo, junto con su exposición de motivos, no hace mención alguna a las organizaciones sindicales **SINERPALSA, SINRAMUSA y SINTRAIMTDESCOL**, ni al **Acuerdo Colectivo de Trabajo vigente** (Resolución N.º 0182 de 2023), y mucho menos cita o desarrolla el **artículo 25 de dicho Acuerdo**. Esta omisión evidencia que, al momento de radicar el proyecto ante la Corporación edilicia, la Administración Municipal omitió hacer referencia expresa al Acuerdo Colectivo de Trabajo y a la **obligación allí contenida frente a nuestras organizaciones sindicales**.

Séptimo: El **artículo 39 del Acuerdo Colectivo de Trabajo** establece un Comité bipartito de seguimiento a su cumplimiento, que debía conformarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma del Acuerdo (14 de junio de 2023) y reunirse el **primer jueves de cada mes** durante su vigencia, que continúa hasta la fecha.

Octavo: La Administración Municipal **nunca comunicó formal ni directamente** a nuestras organizaciones sindicales la intención ni el inicio del proceso de reestructuración administrativa: nos enteramos de su existencia el mismo **10 de agosto de 2026**, día de la radicación del Proyecto de Acuerdo, **por vía extraoficial y no por comunicación alguna de la Administración**, y solo tuvimos conocimiento pleno de sus alcances diez días después, en la sesión de la Comisión Conjunta del 20 de agosto de 2026. El artículo 25 del Acuerdo Colectivo exige adelantar las mesas de trabajo y concertación —dentro de las cuales se entrega el estudio técnico y socioeconómico— justamente **al momento de promover** la reestructuración, no después de que esta ya se encuentre radicada y en trámite ante el Concejo. Sin una mesa convocada antes de la solicitud de facultades no se explica sobre qué base se pidió al Concejo Municipal revestir al Alcalde de facultades **pro tempore**: de convocarse la mesa ahora, con el proyecto ya radicado y a la espera de aprobación, esta se limitaría a la firma de un acta y a un acto protocolario, **sin una incidencia efectiva sobre las decisiones estructurales ya impulsadas mediante la radicación del proyecto**.

Calle 21 No. 18-46 - Alcaldía de Sabanalarga

www.sintraimtdescolsabana.org

sintraimtdescol18@hotmail.com sinsepalsa@gmail.com sinramusa@gmail.com

LOS DERECHOS NO SE MENDIGAN SE CONQUISTAN Y DEFIENDEN, CON UNIDAD, ORGANIZACIÓN Y LUCHA!!!



SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA
ALCALDÍA DE SABANALARGA

SINERPALSA

Resolución No. 0570 de diciembre 24 de 1997
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802.010.052-5

SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES
DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA

SINRAMUSA

Resolución No. 003 de febrero de 2001
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802017521-1

SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES
Y DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES
TERRITORIALES AUTÓNOMOS Y
Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA

SINTRAIMTDESCOL

Resolución No 008 de Julio de 2017
NIT. 901181573-2



Noveno: El artículo 25 del Acuerdo Colectivo no exige únicamente la elaboración material de un documento técnico, sino un **procedimiento integral** compuesto por: **(i) la elaboración del estudio técnico y socioeconómico; (ii) su elaboración por una entidad debidamente reconocida; (iii) la entrega de dicho estudio a nuestras organizaciones sindicales; y (iv) el desarrollo de las mesas de trabajo y concertación.** Por lo anterior, resulta necesario que la Administración precise si ha dado cumplimiento integral a esta obligación convencional, y no solo a alguno de sus componentes de manera aislada.

Décimo: En la misma sesión de la Comisión Conjunta del 20 de agosto de 2026, el doctor Luis Fernando Moreno Llinás, en representación de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía, manifestó textualmente —según consta en la grabación de dicha sesión, cortesía del Concejo Municipal de Sabanalarga— lo siguiente: **“nos sentaremos con los sindicatos cuando tengamos el estudio técnico”**; que, de los documentos que integran el expediente del Proyecto de Acuerdo, ninguno constituye el estudio técnico exigido, pues este **“lo estamos haciendo”** actualmente con la ESAP; y que, en consecuencia, **“no estamos obligados a sentarnos todavía hasta que no exista... un estudio técnico”**. Esta manifestación pública, **emitida por un funcionario competente en representación de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía**, realizada en sesión pública y grabada, constituye un elemento probatorio relevante para establecer que, a la fecha de esta petición, el estudio técnico y socioeconómico no se encontraba consolidado, que ninguno de los documentos que reposan en el expediente radicado ante el **Concejo Municipal** equivale a dicho estudio, y que la propia Administración condiciona el cumplimiento del artículo 25 del Acuerdo Colectivo a un hecho futuro e incierto que ella misma no ha completado.

Undécimo: La interpretación expuesta por la Oficina Asesora Jurídica —según la cual las mesas de trabajo y concertación solo proceden una vez exista un estudio técnico consolidado— no encuentra sustento en el texto del artículo 25 del Acuerdo Colectivo de Trabajo, el cual dispone que la Administración **“se compromete al momento de promover o ejecutar una Restructuración Administrativa [sic] o Rediseño Institucional... a adelantar mesas de trabajo y concertación con las organizaciones sindicales..., para lo cual entregará el estudio técnico y socio-económico realizado por una Entidad debidamente reconocida a fin de hacer transparente tal proceso”**. El detonante de la obligación es, entonces, **el momento de promover o ejecutar la reestructuración** —no la

Calle 21 No. 18-46 - Alcaldía de Sabanalarga

www.sintraimtdescolsabana.org

sintraimtdescol18@hotmail.com sinsepalsa@gmail.com sinramusa@gmail.com

LOS DERECHOS NO SE MENDIGAN SE CONQUISTAN Y DEFIENDEN, CON UNIDAD, ORGANIZACIÓN Y LUCHA!!!



SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA
ALCALDÍA DE SABANALARGA

SINERPALSA

Resolución No. 0570 de diciembre 24 de 1997
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802.010.052-5

SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES
DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA

SINTRAMUSA

Resolución No. 003 de febrero de 2001
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802017521-1

SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES
Y DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES
TERRITORIALES AUTÓNOMOS Y
Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA

SINTRAIMTDESCOL

Resolución No 008 de Julio de 2017
NIT. 901181573-2



culminación del estudio técnico—, y la entrega de dicho estudio es el instrumento a través del cual se desarrollan las mesas, no una condición suspensiva de su convocatoria. Esta interpretación resulta, además, contraria a los propios actos de la Administración: si en su criterio ningún paso del proceso podía adelantarse sin un estudio técnico consolidado, no explica bajo qué fundamento solicitó ya, el 10 de agosto de 2026, las facultades **pro tempore** ante el Concejo Municipal para ejecutar dicha reestructuración —un paso considerablemente más determinante que la simple instalación de una mesa de trabajo.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015, sobre el derecho de petición ante toda autoridad pública, incluida la obtención de copias de documentos que reposen en los archivos de la Administración Municipal.
- Ley 1712 de 2014, sobre transparencia y acceso a la información pública, en virtud de la cual la información relativa a la reestructuración administrativa y a sus estudios de soporte es de naturaleza pública.
- Artículo 25 del Acuerdo Colectivo de Trabajo de Sabanalarga (Resolución N.º 0182 de 2023), que compromete a la Administración, al momento de promover o ejecutar toda reestructuración administrativa o rediseño institucional, a adelantar mesas de trabajo y concertación con las organizaciones sindicales, entregando para ello el estudio técnico y socioeconómico elaborado por una entidad debidamente reconocida.
- Artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y Decreto 1083 de 2015, que exigen que toda reforma de planta se funde en un estudio técnico y fijan su contenido mínimo.
- Artículo 55 de la Constitución Política y Convenios 151 y 154 de la OIT, ratificados por Colombia, sobre el derecho de asociación sindical y de negociación colectiva de los empleados públicos y la obligación de negociar de buena fe, desarrollados por los Decretos 1072 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Trabajo) y 1092 de 2012, que regulan el procedimiento de negociación colectiva de las organizaciones sindicales de empleados públicos con las entidades del Estado.

Calle 21 No. 18-46 - Alcaldía de Sabanalarga

www.sintraimtdescolsabana.org

sintraimtdescol18@hotmail.com sinsepalsa@gmail.com sintramura@gmail.com

LOS DERECHOS NO SE MENDIGAN SE CONQUISTAN Y DEFENDEN, CON UNIDAD, ORGANIZACIÓN Y LUCHA!!!



SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA
ALCALDÍA DE SABANALARGA

SINERPALSA

Resolución No. 0570 de diciembre 24 de 1997
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802.010.052-5

SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES
DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA

SINRAMUSA

Resolución No. 003 de febrero de 2001
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802017521-1

SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES
Y DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES
TERRITORIALES AUTÓNOMOS Y
Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA

SINTRAIMTDESCOL

Resolución No 008 de Julio de 2017
NIT. 901181573-2



- Artículo 53 de la Constitución Política y artículos 6.º, 7.º, 8.º y 41 del Acuerdo Colectivo de Trabajo, sobre los principios de **favorabilidad, irrenunciabilidad, prevalencia de los derechos adquiridos y progresividad y no regresividad** de los derechos laborales, que impiden a la Administración desconocer, disminuir o diferir sin justificación las garantías ya reconocidas a nuestras organizaciones sindicales.
- Principio de **primacía de la realidad sobre las formalidades** en las relaciones de trabajo y deber de buena fe en la negociación colectiva, conforme al Convenio 154 de la OIT y al artículo 55 de la Constitución Política, que exigen valorar el fondo de las actuaciones administrativas por encima de su apariencia formal.

La presente solicitud se fundamenta, además, en los principios de transparencia, buena fe administrativa y participación sindical que deben regir toda actuación de la Administración Pública frente a las **organizaciones sindicales**.

III. PETICIÓN

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicitamos a su Despacho, con copia a la Oficina Asesora Jurídica de esa Alcaldía:

1. Remitir copia íntegra y legible del documento o comunicación exhibido por el doctor Luis Fernando Moreno Llinás en la sesión de la Comisión Conjunta del Concejo Municipal del 20 de agosto de 2026, en el cual se habría manifestado que la **Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)** realizaría el estudio técnico y socioeconómico de la reestructuración administrativa.
2. Informar si a la fecha existe convenio interadministrativo, contrato, carta de intención, oficio o cualquier otro documento que formalice el compromiso de la **ESAP** (o de cualquier otra entidad) para adelantar el estudio técnico y socioeconómico y, en caso afirmativo, remitir copia completa, indicando objeto, alcance, cronograma de actividades, entidad o equipo técnico responsable y fecha de suscripción.
3. Confirmar si, a la fecha de la sesión de la Comisión Conjunta del 20 de agosto de 2026, la **ESAP** había **aceptado formalmente** adelantar el estudio técnico y socioeconómico de la reestructuración administrativa, o si dicho acompañamiento se encontraba aún en fase de solicitud, sin aceptación ni

Calle 21 No. 18-46 - Alcaldía de Sabanalarga

www.sintraimtdescolsabana.org

sintraimtdescol18@hotmail.com sinserpalsa@gmail.com sintramura@gmail.com

LOS DERECHOS NO SE MENDIGAN SE CONQUISTAN Y DEFENDEN, CON UNIDAD, ORGANIZACIÓN Y LUCHA!!!



SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA
ALCALDÍA DE SABANALARGA

SINERPALSA

Resolución No. 0570 de diciembre 24 de 1997
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802.010.052-5

SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES
DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA

SINRAMUSA

Resolución No. 003 de febrero de 2001
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802017521-1

SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES
Y DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES
TERRITORIALES AUTÓNOMOS Y
Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA

SINTRAIMTDESCOL

Resolución No 008 de Julio de 2017
NIT. 901181573-2



cronograma confirmados; y precisar el **objeto exacto** de lo gestionado ante la **ESAP**, indicando si corresponde al **estudio técnico y socioeconómico** completo exigido por el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, o a un objeto distinto y de alcance más limitado.

4. Indicar la fecha prevista o real de inicio de la elaboración del estudio técnico y socioeconómico, y el tiempo estimado de duración para su realización completa, con el contenido mínimo exigido por el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, para una entidad del tamaño de la Alcaldía de Sabanalarga.

5. Informar quién **elaboró, revisó y aprobó** el Diagnóstico Preliminar de Planta de Personal y Talento Humano, y remitir respuesta de fondo al derecho de petición que sobre este mismo punto radicamos ante la doctora Paola M. Castillo Velasco el 19 de agosto de 2026.

6. Indicar por qué, pese a que el artículo 25 del Acuerdo Colectivo de Trabajo se encuentra vigente desde el 11 de julio de 2023 y establece la obligación de adelantar mesas de trabajo y concertación con las organizaciones sindicales al momento de promover una reestructuración administrativa, la Administración Municipal no ha convocado dichas mesas dentro del actual proceso de modernización de la planta de empleos; e informar la fecha prevista para su convocatoria.

7. Explicar por qué se solicitaron al Concejo Municipal las facultades **pro tempore** para la reestructuración sin haber convocado previamente ninguna mesa de trabajo y concertación con nuestras organizaciones sindicales, ni comunicar formalmente la intención de adelantar dicho proceso; e indicar si la Administración considera que una mesa convocada con **posterioridad** a la radicación del Proyecto de Acuerdo y al avance del trámite ante el Concejo garantiza efectivamente el cumplimiento del **artículo 25** del Acuerdo Colectivo de Trabajo.

8. Confirmar si es posición oficial de la Alcaldía Municipal, conforme a lo manifestado por el doctor Luis Fernando Moreno Llinás en representación de la Oficina Asesora Jurídica en la sesión de la Comisión Conjunta del 20 de agosto de 2026, que las mesas de trabajo y concertación con las organizaciones sindicales solo se convocarán una vez exista un estudio técnico y socioeconómico consolidado, y que la Administración no se considera obligada a convocarlas hasta entonces; y, en caso de no ser esa su posición, aclarar en qué momento serán convocadas dichas mesas.

Calle 21 No. 18-46 - Alcaldía de Sabanalarga

www.sintraimtdescolsabana.org

sintraimtdescol18@hotmail.com sinserpalsa@gmail.com sinramusa@gmail.com

LOS DERECHOS NO SE MENDIGAN SE CONQUISTAN Y DEFENDEN, CON UNIDAD, ORGANIZACIÓN Y LUCHA!!!



SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA
ALCALDÍA DE SABANALARGA

SINERPALSA

Resolución No. 0570 de diciembre 24 de 1997
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802.010.052-5

SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES
DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA

SINRAMUSA

Resolución No. 003 de febrero de 2001
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802017521-1

SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES
Y DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES
TERRITORIALES AUTÓNOMOS Y
Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA

SINTRAIMTDESCOL

Resolución No 008 de Julio de 2017
NIT. 901181573-2



9. Indicar el estado actual del trámite del Proyecto de Acuerdo de modernización de la planta de empleos radicado el 10 de agosto de 2026 ante el Concejo Municipal, y precisar si su discusión y aprobación se supeditarán a la culminación previa del estudio técnico y socioeconómico completo y al cumplimiento del artículo 25 del Acuerdo Colectivo.

10. Aclarar por qué el Proyecto de Acuerdo y su exposición de motivos, presentados por la Alcaldía ante el Concejo Municipal, no mencionan a las organizaciones sindicales **SINERPALSA, SINRAMUSA y SINTRAIMTDESCOL**, ni al **Acuerdo Colectivo de Trabajo vigente**, ni citan el **artículo 25 de este**, e indicar si la Administración subsanará dicha omisión ante la Comisión Conjunta antes de continuar el trámite del proyecto.

11. Remitir copia del **expediente administrativo completo** relacionado con el proceso de modernización administrativa, incluyendo estudios, conceptos, comunicaciones, solicitudes realizadas a entidades externas, soportes presupuestales y demás documentos preparatorios que lo integren.

12. Informar si existe certificado de disponibilidad u otro soporte presupuestal destinado a la elaboración del estudio técnico y socioeconómico o al eventual convenio con la **ESAP**, y, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, remitir copia del acto administrativo o documento mediante el cual se conformó el equipo o comité técnico responsable del proceso de modernización institucional, si este existe.

13. Informar si el Comité de Seguimiento al Acuerdo Colectivo de Trabajo, previsto en el **artículo 39 de dicho Acuerdo**, se conformó dentro de los términos pactados y con qué periodicidad se ha reunido desde su vigencia; remitir copia de las actas correspondientes; y convocarlo, con la mayor prontitud, para tratar el cumplimiento del artículo 25 frente al estudio técnico y socioeconómico que elaboraría la ESAP.

IV. FINALIDAD DE LA SOLICITUD

La presente petición tiene como finalidad garantizar el acceso a la información pública, verificar la trazabilidad documental del proceso de modernización administrativa y asegurar el cumplimiento de

Calle 21 No. 18-46 - Alcaldía de Sabanalarga

www.sintraimtdescolsabana.org

sintraimtdescol18@hotmail.com sinsepalsa@gmail.com sinramusa@gmail.com

LOS DERECHOS NO SE MENDIGAN SE CONQUISTAN Y DEFENDEN, CON UNIDAD, ORGANIZACIÓN Y LUCHA!!!



SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA
ALCALDÍA DE SABANALARGA

SINERPALSA

Resolución No. 0570 de diciembre 24 de 1997
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802.010.052-5

SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES
DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA

SINTRAMUSA

Resolución No. 003 de febrero de 2001
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802017521-1

SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES
Y DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES
TERRITORIALES AUTÓNOMOS Y
Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA

SINTRAIMTDESCOL

Resolución No 008 de Julio de 2017
NIT. 901181573-2



las obligaciones adquiridas mediante el Acuerdo Colectivo de Trabajo vigente, en defensa de los derechos laborales, sindicales y colectivos que nos asisten.

No siendo otro el motivo de la presente, se suscriben de usted **atentamente**,

YISELLS IBETH MENDOZA HERNÁNDEZ
Presidenta y Representante Legal – **SINERPALSA**

RUTH MARELVY ARAUJO CERVANTES
Presidenta y Representante Legal – **SINTRAIMTDESCOL**

RAFAEL ANTONIO PEÑA NAVAS
Presidente y Representante Legal – **SINTRAMUSA**



Copia: Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal de Sabanalarga (Dr. Luis Fernando Moreno Llinás), Presidencia del Concejo Municipal y Comisión Conjunta.

Calle 21 No. 18-46 - Alcaldía de Sabanalarga

www.sintraimtdescolsabana.org

sintraimtdescol18@hotmail.com sinsepalsa@gmail.com sintramusa@gmail.com

LOS DERECHOS NO SE MENDIGAN SE CONQUISTAN Y DEFENDEN, CON UNIDAD, ORGANIZACIÓN Y LUCHA!!!